

# LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY N° 108, LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO, A LAS MISIONES FRANCISCANAS DE GUARAYOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Misiones Franciscanas fueron concentradas en reducciones misionales, pese a la resistencia que opusieron lo que dio inicio al proceso misional. Durante el Gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, se les atribuye a los franciscanos del colegio Tarata la organización y administración de las misiones hasta el año 1938. Posteriormente, se crea la Delegación Nacional de Guarayos, dependiente del Ministerio de Colonización que tenía bajo su jurisdicción a las Misiones Apostólicas de Guarayos y cuya administración estaba a cargo del Delegado Nacional quien regía las relaciones entre los misioneros y el pueblo indígena, relegando las funciones de los padres franciscanos sólo a la conversión y catequización de la fe católica cristiana. Fue a partir del 14 de junio de 1939, que los religiosos podían intermediar por los Guarayos ante las autoridades, al mismo tiempo se declaraban bienes nacionales todos los muebles e inmuebles que las Misiones poseían hasta el momento, negándoles la facultad de vender o enajenar las posesiones de la Iglesia Católica.

De acuerdo a Decreto Supremo del 22 de Abril de 1948, las Misiones de los Franciscanos pasan a formar parte de la división político-administrativa de la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, convirtiéndose en Cooperativa Agrícola Ganadera. A partir de la transferencia de los bienes eclesiásticos al Estado se produjo la colonización del territorio. El 06 de marzo de 1990 se crea la provincia Guarayos, desprendiéndose de la provincia Ñuflo de Chávez, bajo la presidencia de Jaime Paz Zamora.

### LA MISIÓN DE SALVATIERRA

A Principios del siglo 20 los Sirionós eran una amenaza constante para las poblaciones Guarayas, pero durante la década de 1930 llegaron entablarse contactos pacíficos, con la ayuda del párroco de Urubichá el 23 de julio de 1938, el padre Hildeberto Walpoth ofm. asentó las primeras familias Sirionós sobre la orilla del Río Negro. La aldea llegó a ser en pocos años un centro de provisiones, el mérito es del hermano Yokundo Janoskovo nacido en Hungría. El 4 de diciembre de 1945 se bendice la construcción de una pequeña Iglesia dedicada al buen pastor. A fines del mismo siglo la obra es dañada por la crecida del río y tiene que ser demolida.

Ante la necesidad de una nueva Iglesia se encarga un nuevo proyecto al arquitecto Hans Roth, que propone un diseño en base a la arquitectura anterior a las misiones, en este caso toma como base del diseño el tipo de construcción conocida como Tocai.

El universo mitológico de los Guarayo explicaba el mundo a partir de cuatro personajes creadores, el principal llamado Abuelo o *Tamoi*. Enterraban a sus muertos embijados, y creían en la vida después de la muerte -tras un azaroso viaje a la tierra del Abuelo-. En los llamados *Tocai*, capillas octogonales de madera y barro policromadas con figuras de animales, se realizaban ceremonias religiosas bajo la dirección de un oficiante, donde estaba presente la chicha –bebida fermentada de maíz-, el tabaco, el canto y los sonidos rítmicos realizados con tacuaras y calabazas.

Todo este universo guarayo pudo mantenerse durante el siglo XIX, desapareciendo lentamente durante las primeras décadas del siglo XX. Así lo piensa el P. Pierini en 1909: “*si bien los Guarayo del día se ríen, como ellos dicen, de sus fabulosas tradiciones, las constituyen, sin embargo, en tema de sus frecuentes conversaciones, que las evocan principalmente, como me decía uno de ellos, cuando la cabeza no está más en su asiento, agitada, como se encuentra, por las emanaciones de la chicha*”.

En la misma época -1906-, E. Nordenskiöld opina que es muy difícil saber qué piensan los Guarayo, pero estima que el cristianismo no enraizó profundamente en ellos como consecuencia de la pervivencia de algunas creencias antiguas en extinción.

Una descripción más pormenorizada del *Tocai* se encuentra en el informe fechado del 11 de marzo de 1851, nos dice “*especie de capillas quienes servía como base para abordar sus creencias ritos y vida cotidiana, casas de figura octángula cerradas con paredes de palo barro, decoradas con figuras de animales grotescamente pintadas*”. Aunque el relato emerge de una serie de elementos constructivos del espacio Guarayo tales como plantas árboles animales o accidentes geográficos presentes en el territorio su rol en la narración es secundario pues solo sirven para sustentar la descripción de la fiesta y los ritos vinculados a su vida cotidiana.

Si bien la arquitectura y el uso de la casa Tocai, va reñido con el uso de una Iglesia Católica, no se desestima la idea, es así que se formula que el Arq. Hans Roth elabora un proyecto con este esquema. El proyecto contaba con una columna al medio de la Iglesia situación que no se notó en el proyecto inicial, es así que se hace un nuevo proyecto a cargo del Arq. Javier Mendoza Patiño. Con este nuevo proyecto la obra se ejecuta el maestro de obra es Tarcisio Vaca. Las obras se concluyen a fin del año 2010.

La Ley Departamental N° 108 del 2 de octubre del 2015, Ley Departamental que Declara Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Departamento, a las Misiones Franciscanas de Guarayos, establece en su Artículo 5 que: Se declara Patrimonio Cultural Tangible Departamental de las Misiones Franciscana de Guarayos los siguientes bienes materiales:

- 1) **Templo Misional de Ascensión de Guarayos** que incluye su **Taller artesanal**, ubicado en Ascensión, Primer Sección Municipal, Provincia Guarayos;
- 2) **Templo Misional de Urubichá**, ubicado en la Segunda Sección Municipal, Provincia Guarayos;
- 3) **Templo Misional “Exaltación de la Cruz”**, ubicado en Yaguarú, segunda sección Municipal. Urubichá, Prov. Guarayos;
- 4) **Templo Misional de San Pablo**, ubicado en la Comunidad San Pablo, Primera Sección Municipal de Ascensión, Provincia Guarayos;
- 5) **Templo Misional de “El Puente”**, ubicado en la Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos.
- 6) **Templo Misional “San Francisco de Asís”**, ubicado en Yotaú, Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos.

Esta ley no incluyó a la Misión Franciscana de Salvatierra, por lo que se sugiere la modificación del Art. 5, incorporando un numeral adicional con el siguiente texto:

- 7) **Templo Misional “El Buen pastor”**, ubicado en la Comunidad Salvatierra, Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos, segunda sección Municipal. Urubichá, Prov. Guarayos

Con esta modificación a la Ley Departamental 108, Ley Departamental que Declara Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Departamento, a las Misiones Franciscanas de Guarayos se está garantizando que la Misión Franciscana de Salvatierra pueda ser conservada.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 286  
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY N° 108, LEY QUE DECLARA  
PATRIMONIO CULTURAL, TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO, A LAS MISIONES  
FRANCISCANAS DE GUARAYOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto modificar el Artículo 5 de la Ley Departamental No. 108, "Ley que Declara Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Departamento, a las Misiones Franciscanas de Guarayos", incluyendo un párrafo adicional para que la Misión de Salvatierra sea declarada Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, párrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y el artículo 99 párrafo III de la misma norma constitucional, en el cual se señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano.

**CAPÍTULO II  
MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 108**

**ARTÍCULO 3 (MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 5).**- Se incorpora al Artículo 5 de la Ley Departamental No. 108 de fecha 2 de octubre del 2015, Ley que Declara Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Departamento, a las Misiones Franciscanas de Guarayos, el numeral 07), con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 5 (PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LAS MISIONES FRANCISCANAS DE GUARAYOS).** *Se declara Patrimonio Cultural Tangible Departamental de las Misiones Franciscana de Guarayos los siguientes bienes materiales:*

- 1) **Templo Misional de Ascensión de Guarayos** que incluye su **Taller artesanal**, ubicado en Ascensión, Primer Sección Municipal, Provincia Guarayos;

- 2) **Templo Misional de Urubichá**, ubicado en la Segunda Sección Municipal, Provincia Guarayos;
- 3) **Templo Misional “Exaltación de la Cruz”**, ubicado en Yaguarú, segunda sección Municipal. Urubichá, Prov. Guarayos;
- 4) **Templo Misional de San Pablo**, ubicado en la Comunidad San Pablo, Primera Sección Municipal de Ascensión, Provincia Guarayos;
- 5) **Templo Misional de “El Puente”**, ubicado en la Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos.
- 6) **Templo Misional “San Francisco de Asís”**, ubicado en Yotaú, Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos.
- 7) **Templo Misional “El Buen pastor”**, ubicado en la Comunidad Salvatierra, Tercera Sección Municipal, Provincia Guarayos, segunda sección Municipal. Urubichá, Prov. Guarayos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 108 Ley que Declara Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Departamento, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Fdo. OSCAR NELSON FEENEY KRAUSE, Asambleísta Presidente a.i.  
Fdo. Keila Fernanda Garcia Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**